

## Sistema interno de información.

Además de la comunicación por indicio antes descrita, los empleados, directivos, socios, agentes, proveedores de la sociedad, y en general todas aquellas personas señaladas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrán comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la Ley de PBC y FT, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno de la actividad de nuestra sociedad, así como de:

- 1) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea; (Ver Anexo \_\_\_)
- 2) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Estas comunicaciones se podrán realizar a través de un sistema interno de comunicación que será el cauce preferente para denunciar las acciones y omisiones antes señaladas, a menos que el denunciante considere que hay riesgo de represalia, para lo cual podrá acudir al canal externo que se explica más adelante.

El **órgano de administración** de la empresa es el **responsable** de la implantación de este sistema y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales. De igual forma será el competente para designar al **Responsable del Sistema**, así como de su destitución o cese.

El Responsable del Sistema será quien tramite de forma diligente el procedimiento de gestión de informaciones.

En el caso de nuestra sociedad, se ha designado a **CARLOS GABARRÓ FRAU** como Responsable del Sistema que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma.

Cabe señalar que el presente sistema interno de comunicación, está diseñado para garantizar la confidencialidad de los denunciantes y que estén en todo momento protegidos frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto, liberándolos por tanto de cualquier tipo de responsabilidad.

En el inicio de la página web de la sociedad, consta un enlace el que se puede acceder al canal interno de información, tal y como se puede corroborar a través del siguiente link: <https://www.altalex.es/canal-denuncias-altalex-asesores/>

## Procedimiento de gestión del canal interno de información

1.- Las comunicaciones se podrán realizar por escrito o verbalmente, o de ambos modos. Para ellos se debe seguir lo siguiente:

➤ **Por escrito** se podrá realizar a través de correo postal a la siguiente dirección **C/ MUNTANER, 292 4º 2ª 08021-BARCELONA** o a través del siguiente mail [canal.denuncias@altalex.es](mailto:canal.denuncias@altalex.es)

➤ **Verbalmente** se podrá realizar por vía telefónica al siguiente nº: **93-414-67-76**

Si se quiere realizar de forma presencial, el informante deberá solicitar una reunión que se fijará dentro del plazo máximo de siete días después de su solicitud.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán ser grabadas y documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. El informante podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Al realizar la comunicación el denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones y el **acuse de recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción**, salvo que esto último pueda poner en peligro la confidencialidad.

Dicha comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la infracción.

II.- Procedimientos deficientes o que se están incumpliendo.

III.- Aquella información y documentación necesaria que permita identificar la posible infracción.

2.- Una vez realizada la comunicación, el denunciante recibirá respuesta de las actuaciones realizadas en la investigación correspondiente en un plazo que no podrá ser mayor a **tres meses** desde que se recibió la comunicación. En los casos de especial complejidad, se podrá ampliar dicho plazo hasta por otros tres meses, lo cual se deberá comunicar al denunciante.

El Responsable del Sistema podrá requerir al denunciante información adicional y se le informará sobre la posibilidad de mantener comunicación con este si hace se considerase necesario.

**3.-** En lo que respecta a la persona afectada, se le informará de las acciones y omisiones que supuestamente se le atribuyen, para que pueda ser oída en cualquier momento y siempre respetando los principios de confidencialidad, presunción de inocencia y al honor, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

**4.-** Finalmente y una vez analizada la información aportada por el denunciante en cualquiera de sus vías, el Responsable del Sistema comunicara a las autoridades correspondientes si la denuncia puede ser constitutiva de algún tipo de infracción, o por el contrario, si se acuerda el archivo de la misma por no existir elementos, y en todo caso, registrará todo ello en el libro-registro con el que cuenta la sociedad. Todo ello garantizando los requisitos de confidencialidad.

**5.-** El Representante del Sistema deberá remitir la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

### **Canal externo de información**

No obstante que el sistema interno de comunicación será el cauce preferente para llevar a cabo las denuncias, nuestra sociedad tiene la obligación de informar clara y accesiblemente sobre la posibilidad que se tiene para denunciar a través de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, de acuerdo con lo siguiente:

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, sobre:

- 1)** Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea; (Ver Anexo \_\_\_)
- 2)** Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Esta información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante.

El informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como consecuencia de la información.